



fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 005651 y 006678-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por el abogado Reggis Oliver Chávez Sánchez, en ese entonces, en su condición de encargado de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de la referida Coordinación, respectivamente; remiten la declinación del abogado Daniel Chavez Romero, al cargo de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas; asimismo, elevan las propuestas para ocupar la citada plaza.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación mediante la cual se nombró y designó al abogado Daniel Chavez Romero al haber declinado; asimismo, en atención a que la plaza de fiscal adjunto provincial queda pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Paulo Roger Soncco Mamani, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Apurímac, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2024-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2024, mediante la cual se nombró al abogado Daniel Chavez Romero, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación dispuestos en la referida resolución.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Paulo Roger Soncco Mamani, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2311023-11

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

#### Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua

##### CONSEJO REGIONAL

##### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2024-CR/GRM

5 de junio de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 006-2024-CR/GRM del 05 de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha deliberado sobre la "Ordenanza regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua"; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (... ) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el literal b. de artículo 14 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de sesiones del consejo regional, se establece que, se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación, deben realizarse en el local de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. 01-2011-

CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27867, se establecen como funciones específicas del Gobierno Regional de Moquegua, a las siguientes: "k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales. l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región."

Que, mediante Oficio N° 020-2023-GRM/CR del 22 de marzo del 2023, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero, presentó la petición de la "Creación del Consejo Regional de Cultura de la Región Moquegua", solicitando a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua la emisión de la opinión técnica correspondiente para la tramitación de la iniciativa legislativa.

Que, mediante Informe N° 259-2024/GRM-GGR-GRDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite Opinión Técnica sobre la propuesta de Ordenanza Regional de conformación del Consejo Regional de Cultura, señalando que la normatividad vigente justifica y exige el cumplimiento de funciones de parte de los Gobiernos Regionales a favor del desarrollo cultural.

Que, con Informe N° 852-2023-GRM/GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa revisión de actuados, expide opinión legal señalando que es procedente la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua.

Que, con Dictamen N° 02-2024-GRM/CR/CODSYP del 14 de mayo del 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, decidió dictaminar en forma favorable sobre la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua.

Que, mediante Oficio Circular N° 028-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 28 de mayo del 2024, el consejero regional Alonso Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Ordinaria N° 006-2024, a desarrollarse el 05 de junio del 2024.

Que, en el punto N° 3 de la Agenda, se abordó el Dictamen N° 02-2024/GRM/CR/CODSYP, sobre la "Ordenanza regional que aprueba la conformación del Consejo Regional de Cultura de Moquegua". El cual, quedó aprobado por unanimidad de los Consejeros Regionales asistentes.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE CULTURA DE MOQUEGUA

**Artículo Primero.-** APROBAR la conformación del "Consejo Regional de Cultura de Moquegua", como órgano de espacio consultivo, de coordinación e impulsor encargado de promover, implementar, coordinar, articular, proponer estrategias, planes y programas para la defensa, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la Región Moquegua.

**Artículo Segundo.-** El Consejo Regional de Cultura del Gobierno Regional Moquegua, está conformado de la siguiente manera:

1. Un representante del Gobierno Regional Moquegua. Quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura. Asumirá la Secretaría Técnica.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ilo.
5. Un representante de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.
6. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
7. Un representante de la Dirección Regional de Educación.
8. Un representante de la Universidad Nacional de Moquegua.
9. Dos representantes de Organizaciones Culturales.

**Artículo Tercero.-** PRIORIZAR la Política Nacional de Cultura vigente, en consecuencia:

1. Fortalecer la valoración de la diversidad cultural.
2. Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico - culturales.
3. Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas.
4. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural.
5. Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social.
6. Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua realice la instalación del "Consejo Regional de Cultura de Moquegua", en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios que deberán ser computados a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Segunda.-** DISPONER, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios que deberán ser computados a partir de la instalación del Consejo Regional de Cultura.

**Tercera.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALONSO JOANN QUISPE ROMERO  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando, promúlguese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA  
Gobernadora Regional

2303174-1